

CONVENIO DE COORDINACION CON EL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA DE DERECHOS.

DECRETO No. 212.- Se autoriza al Ejecutivo para celebrar convenio de coordinación con el Gobierno Federal en materia de Derechos.

GRISELDA ALVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

Que, entre el Gobierno Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, se han venido diseñando y aprobando políticas tendientes a sistematizar una metodología jurídica para que tanto el Fisco Federal como las Haciendas Públicas Estatales y Municipales demarquen esferas de tributación que conlleven en favor de los gobernados la máxima facilidad para que, en ejercicio de la garantía constitucional del trabajo, puedan dedicarse en el momento mismo en que así lo deseen al oficio o actividad que mejor se acomode a sus aptitudes o que más convenga a sus decisiones;

Que, para lograr este objetivo de primordial importancia para impulsar el trabajo productivo y estimular el desarrollo mantenido de la nación, es menester que la trilogía de gobiernos en la República Mexicana se aboque no solamente a desgravar sino a eximir o exentar fiscalmente de todo pago, el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, que constituyan el requisito preestablecido en el régimen de derecho para que los particulares realicen la apertura o iniciación legal de sus actividades económicas, así como para que las inspecciones o revisiones que realicen los órganos de la administración pública para verificar que, en el lugar mismo donde se desarrolle el trabajo de que se trate, se está cumpliendo con las reglas elementales de seguridad e higiene, también queden exentas de contribución o pago fiscal alguno por parte de los gobernados y, en consecuencia, dotar a dichos mecanismos de control del carácter puro y simple de auténticos servicios públicos que el gobierno presta en forma totalmente gratuita a la comunidad que, hasta ahora tiene el carácter de tributante por esos conceptos;

Que, si bien es cierto que tanto el Gobierno Federal, como los Estados y los Municipios, se proponen alcanzar las metas nacionales que implica este nuevo régimen jurídico de facilidades para el desenvolvimiento de la garantía constitucional del trabajo, ello no entraña la adopción de un sistema generalizado de exención contributiva, sino que los tres niveles de gobierno de la República Mexicana proseguirán cobrando, en sus respectivas áreas y por vía de excepción, las licencias de construcción; las licencias o permisos para

efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado; las licencias para fraccionar o lotificar terrenos; las licencias para conducir vehículos; la expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos; Registro Civil; Registro de la Propiedad y del Comercio; el estacionamiento de vehículos; las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción total o parcial, y las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a la Federación, a las Entidades Federativas, o a los Municipios;

Que, es muy importante precisar, que los propósitos de la coordinación nacional en materia de derechos, de ninguna manera significa que los Estados o los Municipios sufran una pérdida de sus facultades para no perfeccionar, a futuro, la codificación de sus disposiciones gubernativas que regulan el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, y la práctica de inspecciones, vigilancia y demás procedimientos de control -por el sólo hecho de que en el devenir ya no sean fuente gravable- sino muy por el contrario, la libertad, la soberanía y la autonomía en dicho régimen de facultades, quedan totalmente garantizadas -como siempre- por derivación misma del sistema constitucional que nos rige;

Que, si bien es verdad que tanto el Estado de Colima, al igual que todas las demás Entidades Federativas y Municipios de la República, dejarán de percibir mientras dure la coordinación y armonización fiscal en materia de Derechos los recursos económicos actualmente legislados en sus correspondientes leyes tributarias, también es igualmente cierto que sus respectivas Haciendas Públicas se verán beneficiadas con la adición del Fondo General de Participaciones en un 0.5% de los ingresos totales anuales que obtenga por concepto de impuestos la Federación, y con la triplicación de los recursos constitutivos del Fondo de Fomento Municipal derivada del aumento del 1 al 3% de la cuota del impuesto general de exportación de petróleo crudo y gas natural y sus derivados; debiendo adoptarse la coordinación y armonización de Derechos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 212

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo para celebrar convenio de coordinación con el Gobierno Federal en materia de Derechos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se suspenden en el Estado y Municipios del Estado de Colima, el cobro de todos los derechos que contienen sus respectivas leyes de Ingresos por:

I.- Licencias y en general concesiones, permisos o autorizaciones, inclusive los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a).- Licencias de construcción.

b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

d).- Licencias para conducir vehículos.

e).- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a).- Registro Civil.

b).- Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre la misma, incluyendo cualquier tipo de derechos por el uso o tenencia de anuncios. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al e) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío de destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo se entenderá limitativo de la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Para los efectos de coordinación, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación del Estado o de sus Municipios, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto Regirá a partir del día 1º de enero de 1982.

La Gobernadora Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos.- Diputado Presidente, **Alfredo Romero Velasco**.- Rúbrica. Diputado Secretario, **Jorge Salazar Rodríguez**.- Rúbrica.- Diputada Secretaria, **Yolanda Delgado Olivera**.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio de Gobierno, Colima, Col. 18 de febrero de 1982.

La Gobernadora Constitucional del Estado, **Licda. Griselda Alvarez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Carlos de la Madrid Virgen**.- Rúbrica.

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 20 de Febrero de 1982)